



## PROGRAMA DE AYUDA: SUBVENCIONES DIRIGIDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS PARA PALIAR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS OCASIONADAS POR EL COVID-19 EJERCICIO 2021

### ORDEN

**Primero.-** El Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y el Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, atribuyen a esta Consejería, y en concreto, a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, las competencias en materia de fomento del trabajo autónomo.

**Segundo.-** A las presentes subvenciones le son de aplicación la Orden de 28 de septiembre de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por la COVID-19.(BORM nº 228, de 1 de octubre de 2021), en adelante “Bases Reguladoras” y la Orden de 15 de octubre de 2021 de autorización del gasto que comporta la orden de convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2021 dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19. (BORM nº 243, de 20 de octubre de 2021); en adelante “convocatoria”.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 3 de la Orden de convocatoria, las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2021 16.09.00 724D, 475.01 proyecto de gasto 47867, subproyecto de gasto 047867215501 dotada con 4.000.000,00 € (Cuatro millones de euros)

Estará financiada íntegramente con fondos propios regionales, resultando un gasto elegible de 0 € (cero euros).

**Cuarto.-** Por parte de las unidades adscritas a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo se han priorizado las 9.776 solicitudes presentadas a la convocatoria arriba referenciada, en atención a las mayores pérdidas de facturación declaradas entre el primer trimestre de 2021 y el primer trimestre de 2020, resultando que 1.333 solicitudes han experimentado un 100% de pérdidas entre los dos períodos solicitados, cumpliendo el resto de requisitos para la concesión prescritos en la orden de bases y convocatoria.

Por tanto, del total de las 9.776 solicitudes presentadas (anexo I) han obtenido informe favorable de validación las relacionadas en el Anexo II (1.333 solicitudes) por acompañar la documentación indicada en el artículo 9 de la Orden de convocatoria y cumplir todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención y las condiciones que otorgan su derecho al cobro en el momento de la propuesta de concesión.

En el anexo III se recogen los expedientes (8.443 solicitudes) que han obtenido informe desfavorable de validación de las unidades técnicas correspondientes, por las causas expresadas en el citado anexo, esto es bien por declarar un porcentaje de pérdida inferior o no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Orden de bases o en la convocatoria.

Respecto a los expedientes no concedidos por falta de crédito presupuestario, se ha publicado esta circunstancia en la web institucional de la Dirección General de Economía Social y Trabajo





Autónomo en el enlace [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727\\_66078](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727_66078) por el que se da a conocer la RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2021 por la que se hace público el agotamiento del crédito presupuestario correspondiente al ejercicio 2021, destinado a la financiación de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva para el año 2021, dirigidas a trabajadores autónomos, para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por la COVID-19.

**Quinto.-** Las 1.333 solicitudes concedidas determinan un sobrante de crédito de 2.333,00 €, imposible de otorgar a una nueva solicitud, al ser inferior a la cuantía única subvencionable prevista en el artículo 4 de la convocatoria de 2.999,00 €.

A Propuesta del titular de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo sobre los expedientes presentados que se indican en el Anexo II, y en uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM no 301, 30.12.2004), habiendo sido fiscalizado de conformidad por el titular de la Intervención Delegada

### DISPONGO

**PRIMERO:** CONCEDER la subvención de 2.999,00 € (dos mil novecientos noventa y nueve euros) a las 1.333 solicitudes correspondientes a los expedientes que se relacionan en el Anexo II, con la finalidad de paliar las consecuencias económicas ocasionadas por el COVID-19.

**SEGUNDO:** Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago (DOK) a los interesados de la subvención que se indican en el Anexo II por un importe de 3.997.667,00 euros en total, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 16.09.00 724D. 475.01 proyecto de gasto 47867, subproyecto de gasto 047867215501.

Resulta un remanente de 2.333,00 € no adjudicable a la siguiente solicitud, por ser inferior a la cuantía única regulada en el artículo 4 de la convocatoria.

**TERCERO:** DENEGAR las 8.443 solicitudes correspondientes a los expedientes incluidos en el Anexo III por los motivos que en él se indican.

**CUARTO:** El Programa de Ayuda a autónomos para paliar las consecuencias económicas ocasionadas por el COVID-19 se financia con Fondos Propios Libres, por tanto el Gasto Elegible es cero euros (0,00 euros).

**QUINTO:** Es obligación del beneficiario de la subvención el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute.

Según lo establecido en el artículo 6 de la mencionada Orden de convocatoria de 15 de octubre de 2021, el beneficiario de la ayuda estará obligado a:





a). Mantener su actividad profesional acreditable mediante el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o mutualidad alternativa equivalente tres meses a partir de la solicitud de la subvención.

b) Para justificar la disminución de facturación recogida en el artículo 5 d) de la convocatoria, deberá en el plazo de tres meses desde la notificación de la orden de concesión, a través del formulario de presentación de justificación previsto en el procedimiento 3707, la siguiente documentación:

1) Para los trabajadores autónomos que estén en estimación directa:

- Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Primer trimestre 2020 y primer trimestre de 2021
- Modelo 303. IVA. Primer trimestre 2020 y primer trimestre de 2021

2) Para los autónomos que estén sometidos a estimación objetiva:

- Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación objetiva o por módulos. Primer trimestre 2020 y primer trimestre 2021

3) Cuando la aportación de esta documentación no permita justificar adecuadamente la menor facturación, deberá acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho, entre ellos:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro de registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos del primer trimestre de 2020 y primer trimestre de 2021
- Facturas o tickets de caja correspondientes al primer trimestre de 2020 y 2021, acompañándolos de una memoria en la que se relacionen y sumen todos los tickets y se declare responsablemente la veracidad del número y cuantía de los aportados.
- Sólo cuando no pueda disponerse del libro registro de facturas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro de registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos; o de la relación de facturas y tickets de caja; deberá aportarse una memoria justificativa en la que se declare responsablemente los motivos de la minoración de facturación entre el primer trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2021 y los importes facturados.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedara, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estas ayudas están sometidas a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativa a las ayudas "de mínimos" (Diario Oficial de la Unión Europea -DOUE- de 24.12.2013). En consecuencia, el importe máximo total de ayudas públicas otorgadas en concepto de ayuda "de mínimos" que la empresa podrá recibir durante un periodo de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de esta naturaleza, no podrá superar los 200.000,00 euros, y de 100.000,00 euros cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera.





**SEXTO.-** TRASLADAR el expediente al Ordenador de Pagos para llevar a cabo su materialización.

**SÉPTIMO.-** Publicar esta Orden Resolutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 7.7 de la Orden de Convocatoria, en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE no 236, de 2.10.2015) en la web institucional de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo en el enlace [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727,66078](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70047&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727,66078)

**OCTAVO.-** Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, el interesado podrá, de forma alternativa o sucesiva, interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Murcia, a la fecha de firma electrónica

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

P.D. (Orden de 16 de abril de 2021 BORM nº 89 de 20 de abril de 2021)

LA SECRETARIA GENERAL

Ana Luisa López Ruiz

